

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-23-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000157218, requiriendo:

*“Copia en versión electrónica de los documentos firmados (sic) por los ministros de la SCJN en donde se señale el (sic) las percepciones (sic) netas recibidas por cada uno de ellos durante los meses de enero y julio del año 2016, los meses de marzo y diciembre del año 2017 y los meses de febrero y junio (sic) del año 2018”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0305/2018 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** El veintisiete de agosto de este año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2275/2018, solicitó a

la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/579/2018, se informó (foja 6):

*(...) “se informa que en concordancia a lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al expediente de Inexistencia de Información CI-I/A-7-2018, los documentos firmados de nómina solicitados no existen en virtud de que tampoco existe alguna disposición normativa que indique la caracterización documental de este tipo de documentos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Por otra parte, cobra importancia señalar que los comprobantes por concepto de sueldo son, en su caso, generados y albergados electrónicamente para demanda personal de cada integrante de este Alto Tribunal, de manera que no obran resguardados en los archivos físicos o electrónicos de documentación relacionada con las remuneraciones.*

*Los comprobantes por concepto de sueldo son propios de cada servidor público en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso, obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada.*

*Ello es así dado que no existen facultades, competencias o funciones de orden constitucional y en términos de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se refieran a la conservación de ejemplares o duplicados de los aludidos comprobantes por concepto de sueldo y, por tanto, a su existencia.*

*En todo caso, si el solicitante al requerir los documentos firmados de nómina lo que quiere conocer es el sueldo mensual por puesto, incluso, el sistema de compensación de los integrantes de esta Suprema Corte, esta información está contenida en los Manuales de Remuneraciones de los años 2016, 2017 y 2018, y son de acceso público en la dirección electrónica:*

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

*Siguiendo los pasos:*

- *La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.*
- *Debe llenar los campos de Entidad Federativa: ‘Federación’*
- *Tipo de Sujeto Obligado es: ‘Poder Judicial’*
- *Sujeto Obligado: ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’*
- *Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ámbito Federal*

- *Art. 70 – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados.....*
- *Formato: VIII – Remuneración*
- *Realizar consulta*
  - *Ejercicio 2018*
  - *En nota: se encuentra la liga de la página de la suprema corte:*
  - *<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>.*
  - *Aparecen los Manuales de remuneraciones de los ejercicios 2003 al 2018*
  - *Abrir archivo PDF 2016, 2017 y 2018*

*En ese sentido, la transparencia se colma con hacer público el sueldo percibido de cada integrante de la Suprema Corte, según su cargo y funciones que desempeñe, aspecto que se satisface con dicho Manual, pero el destino que determine dar a cada trabajador a su salario, forma parte de su vida privada.*

*A mayor explicación, el Manual de Remuneraciones es el documento público por el que detalla el sueldo por puesto y compensaciones de los servidores públicos de este Tribunal, por lo tanto, suficiente para colmar el derecho de acceso a la información, aunado a que, como ya se indicó, los documentos firmados de nómina no existen.”*

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2439/2018, remitió el expediente UT-A/0305/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-23-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1367-2018 el once de septiembre de este año.

## CONSIDERACIONES:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud se pide la versión electrónica de los documentos firmados por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se señalen las percepciones netas de cada uno de ellos de los meses de enero y julio de 2016, de marzo y diciembre de 2017 y de febrero y junio de 2018.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que no existen los documentos firmados de nómina sustentando su respuesta en los términos en que se confirmó la inexistencia de información CT-I/A-7-2018, bajo los siguientes argumentos:

- No existe disposición normativa que indique la caracterización documental de esos documentos en el Alto Tribunal.
- Los comprobantes de pago de sueldo son, en su caso, generados y albergados para demanda del personal y por ello no obran resguardados en archivos físicos o electrónicos en la documentación relacionada con las remuneraciones.
- Los comprobantes de pago son propios de cada servidor público, porque contienen información que detalla su situación jurídica que incumbe al ámbito de su vida privada.

- No existe disposición normativa que se refiera a la conservación de ejemplares o duplicados de los comprobantes de sueldo.
- El sueldo mensual por puesto y el sistema de compensaciones se encuentra contenido en los Manuales de Remuneraciones de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 que son de acceso público en Internet.
- La transparencia se colma con hacer público el sueldo, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario forma parte de su vida privada.
- El Manual de Remuneraciones es el que detalla el sueldo por puesto y compensaciones de los servidores públicos.
- Precisa los pasos en que se puede acceder a los manuales de percepciones de 2016, 2017 y 2018.

Ahora bien, como ya se adelantó, este Comité se ha pronunciado sobre los documentos firmados por servidores públicos en específico, en que se señale la percepción neta mensual recibida, al resolver los expedientes CT-I/A-7-2018, CT-I/A-15-2018 y CT-I/A-16-2018, en el sentido de que *“tanto el acceso a la información, como la rendición de cuentas, para el caso de las remuneraciones a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, y 70, fracción VIII, de la Ley General<sup>2</sup>, se satisface con la remisión al Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación (Manual), porque dicho instrumento, dentro del apartado denominado el Presupuesto Analítico de Plazas, incluye los*

<sup>1</sup> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados” (...)

<sup>2</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:  
(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;” (...)

*montos de todas y cada una de las percepciones que, invariablemente, reciben los servidores públicos por virtud de la plaza que ocupan y, en esa medida, constituye una referencia inequívoca del pago que realiza este sujeto obligado como egreso durante un ejercicio anual”.*

En ese sentido, debido a que el solicitante pide obtener los documentos firmados por los Ministros del Alto Tribunal en los que se señalen las percepciones netas de cada uno de ellos de los meses que precisa, se tiene que el área competente, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteró que no cuenta con un documento firmado como se solicita, es decir, que en este Alto Tribunal no se tiene en resguardo un documento con esas características.

Por lo anterior, es importante recordar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Se ha dicho también, que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro

En el caso concreto, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, IX y XI<sup>4</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área a la que le compete dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal; operar los mecanismos aprobados en materia de nombramientos, contrataciones, remuneraciones; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal. Por lo tanto, dicha área está facultada para tener en resguardo, en su caso, la información materia de la solicitud de acceso.

Bajo el orden de ideas expuesto, cobra relevancia que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señale que los documentos específicamente solicitados son inexistentes y que no hay

---

*que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

(...)

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>4</sup> **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;*

*II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;*

(...)

*IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;*

(...)

*XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados;” (...)*

disposición legal que obligue tener documentos con las características específicas requeridas.

Así, acorde con lo argumentado por este Comité en la resoluciones citadas: *“en el contexto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es inexistente el documento con la especificidad requerida por el peticionario, puesto que, además de que esta Institución cubre sus obligaciones tanto de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas con la remisión al Manual, no está en posesión o resguardo del área”* un documento firmado por los Ministros del Alto Tribunal en donde se señalen las percepciones mensuales netas recibidas por cada uno de ellos.

Además, debe tenerse presente lo argumentado en esas resoluciones, en el sentido de *“que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace llegar a sus servidores públicos los comprobantes por concepto de sueldo, éstos quedan a la entera disposición de dichos servidores públicos, ya que se forman y otorgan a través de la operación del Sistema Electrónico de Nómina (SREN)”*, y que en el informe que nos ocupa refiere que tales documentos se albergan para la demanda personal de cada servidor público.

Aunado a lo expuesto, destaca también lo referido por la dirección general requerida, en el sentido de que la información que se plasma en los comprobantes por concepto de sueldo se refiere al ámbito personal de los servidores públicos, en tanto contienen información de su situación jurídica, incluso, frente a terceros.

Por lo señalado, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada<sup>5</sup>, conforme a los

---

<sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.  
(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en

cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información en términos del indicador requerido, o bien, generar la misma, ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, no se cuenta con documentos firmados por los servidores públicos que contengan la remuneración mensual neta. Además, el Manual de remuneraciones respecto de cada ejercicio (2016, 2017 y 2018) cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información de este Alto Tribunal.

Por lo tanto, ante la evidencia de que no se cuenta con un documento con la especificidad que se solicita, este Comité de Transparencia confirma su inexistencia, en los términos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Cabe agregar que en la inexistencia CT-I/A-15-2018, este Comité precisó que *“con la remisión que se hace al Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para el caso específico, se cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información, ya que permite conocer las percepciones que se obtienen con motivo del cargo que se desempeña, motivo por el cual los Ministros, como cualquier otro servidor público de este Alto Tribunal, no solo no están exentos de la obligación de dar a conocer sus percepciones, sino que, por el contrario, se reitera una vez más, efectivamente se cumple con el mandato legal a través del multicitado Manual, debiendo precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, es una obligación de transparencia poner a disposición del público, la información relativa a la remuneración de todos los servidores públicos, sin que se desprenda del precepto citado, la referencia a un documento específico y concreto como el requerido.”*

---

*el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.” (...)*

*Además, “los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, se estima que en el caso que nos ocupa no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, dado que es posible afirmar que es inexistente un documento específico denominado ‘recibo de nómina’ en los archivos del Alto Tribunal, pero la información relativa a las percepciones de los servidores públicos a quienes se refieren las solicitudes es pública y puede consultarse en los Manuales de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación”.*

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en la inexistencia de información CT-I/A-23-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-